

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>NÚMERO DE CUENTA</b> | 087582034001   |
| <b>RADICACIÓN</b>       | 08758203400120220045100                              |
| <b>PROCESO</b>          | ALIMENTOS DE MAYOR                                   |
| <b>DEMANDANTE</b>       | JEIMY PAOLA PARRA MORA C.C. 1.070.922.762            |
| <b>DEMANDADA</b>        | CARLOS ANDRES VALBUENA MARQUEZ C.C.<br>1.072.366.604 |

Informe Secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, 18 de octubre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**  
Dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificada la demanda, se advierte que en el acápite denominado “NOTIFICACIONES” se indica que la parte demandada las recibe en puerto Jordán- Arauca en el batallón de operaciones terrestre No. 29 Héroes del Alto Llano.

Ahora bien, el artículo 28, numeral 1 del Código General del Proceso establece “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, **será competente el juez de su residencia (...)**”.

Acorde con lo expuesto en precedencia, es forzoso concluir que la competencia por factor territorial le corresponde al juez del domicilio del demandado, de desconocerse este al de su residencia, esto es el de los juzgados promiscuos de Familia del circuito de Arauca (en turno); en consecuencia, se rechazará de plano la demanda y se enviará para su correspondiente reparto, lo anterior de conformidad con el artículo 90 Inciso 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Rechazar de PLANO la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora JEIMY PAOLA PARRA

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MORA contra el señor CARLOS ANDRES VALBUENA MARQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Enviar la demanda con sus anexos en los juzgados promiscuos de Familia del circuito de Arauca (en turno).

**Tercero:** Hágase la anotación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 25 de octubre 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 155 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ